



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.

Proceso	Verbal Sumario
demandante	David Alexander Quintero Giraldo
Demandada	Diomer Enel Franco Tobón y Otro.
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00324 00
asunto	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA instaurada por el señor DAVID ALEXANDER QUINTERO GIRALDO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. El poder conferido, deberá indicar de manera expresa el tipo de proceso VERBAL SUMARIO y si la dirección electrónica de la apoderada que se informa, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 74 del C. General del Proceso y el Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así mismo, el mensaje de datos a través del que proviene el poder otorgado que corresponde al del demandante, deberá aportarse de manera nítida.

2. De las pruebas documentales relacionadas, se deberá aportar de manera legible, las que corresponden al recibo de escaneo de bombillo H7 y bombillo cocuyo (8) y la historia clínica del demandante (11).

3. Se aportará el historial del vehículo ELK465.

4. Los recibos de taxis que se citan y de los que se pretende su reconocimiento como daño emergente, se deben presentar de manera ordenada, cronológica y que corresponda a la suma de dinero que se ha cancelado por dicho concepto.

5. Aclarará la suma de dinero que se pretende en el juramento estimatorio.

6. Se indicarán las direcciones físicas y electrónicas de los testigos que se citan.

7. La solicitud de medida cautelar, deberá elevarse de conformidad a lo previsto en el Artículo 590 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA instaurada por el señor DAVID ALEXANDER QUINTERO GIRALDO en contra de los señores DIOMER ENEL FRANCO TOBÓN y BRIAN ALEXANDER FRANCO GÓMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.